



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 300-2018-MPH/GT

Ayacucho, 03 SEP 2018

VISTOS:

La solicitud de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Urbano con Registro N° 27442 de fecha 08 de Noviembre de 2017, presentado por el administrado **NABIL VILCHEZ QUISPE**, Gerente General de la **Empresa de Transportes VQ Recicladora Mundo Ambiental S.R.L.**; el Informe Técnico N° 114-2018-MPH/51-52 de fecha 11 de Julio de 2018 y la Opinión Legal N° 023-2018-MPH-GT/AL de fecha 30 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 104° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; dentro de este contexto, queda determinado que **la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.**

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el ARTÍCULO VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones"*.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento**, prescribe taxativamente lo siguiente: **numeral 36.1** *"Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"*; **numeral 36.2** *"Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"*.

Que, concerniente a la autorización para el servicio de transporte de personas, el D.S. N° 017-2009-MTC, en su artículo 49°, **numeral 49.1.1** establece: **"Solo la AUTORIZACIÓN y habilitación vigente permite la prestación del servicio de transporte de personas, (...)"**. Es por ello, que la referida norma en su artículo 50°, **numeral 50.1** prescribe: **"Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)"**. Asimismo, en el numeral 50.2 señala: **"La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación"**.

Que, el numeral 55.1 del artículo 55°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece: *"La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, (...)"*. De tal manera, que el señor **NABIL VILCHEZ QUISPE**, Gerente General de la **Empresa de Transportes VQ Recicladora Mundo Ambiental S.R.L.**, con el propósito de obtener la Autorización para operar en el ámbito Urbano, ha cumplido con solicitar la autorización documentadamente.

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prescribe en sus numerales: 33.1 **"La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que,**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)."; 33.5 "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)."; 33.7 "En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"; y 33.8 "La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".



Que, el numeral 64.1 del artículo 64º, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. Por otro lado, el artículo 33º de la referida norma, prescribe en sus **numerales: 33.1** "La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)."; **33.5** "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)."; **33.7** "En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"; y **33.8** "La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".



Que, es de precisar que mediante Resolución Ministerial N° 593-2010-MTC/02, de fecha 22 de Diciembre de 2010, se aprobó el cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados a los servicios de Transporte de Personas del Ámbito Regional, de las regiones de Ancash, Apurímac, **Ayacucho**, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali; asimismo, en el artículo 2º de la parte resolutive refiere que el régimen de permanencia señalado en el artículo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

precedente, artículo 1º será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas del ámbito regional que a la fecha se encuentren habilitados en mérito a la **Cuarta Disposición Complementaria Transitoria** del Reglamento; que la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 043-2010-MTC/15, de fecha 25 de Agosto del 2010, remitió a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones del País, una propuesta de cronograma del citado régimen extraordinario de permanencia, solicitándoles además sus respectivos registros administrativos de transporte; que en ese sentido, las Direcciones Regionales de Transporte y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de varios departamentos, entre ellos **Ayacucho**, el cual mediante la documentación pertinente presento su conformidad al cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas dentro del ámbito de su región, la misma que tiene por finalidad la renovación del parque automotor, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte terrestre que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento escrupuloso de los exámenes de verificación físico mecánico vehicular, verificación de gasómetro, y de contar con el certificado de habilitación vehicular; sin embargo, a la fecha no existe una norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Provincia de Huamanga; por ello, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social.

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su artículo 1º prescribe que *"El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, señalando así, que **los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial**"*; asimismo, el artículo 2º de la referida norma establece que *"El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre"*.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su artículo 20º, numeral 20.4.1 señala que son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial: *"Que correspondan a la Categoría M3 Clases I, II o III de cinco o más toneladas," de la clasificación vehicular establecida en el RNV"*.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el numeral 1.2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3°). En tal contexto, **todo vehículo que circula y presta el servicio de transporte, se somete a la prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.**

Que, mediante el Informe Técnico N° 114-2018-MPH/51-52 de fecha 11 de Julio de 2018, el señor JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCCATOMA, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; informa que mediante el Expediente de Registro N° 12644 de fecha 29 de mayo de 2018, el representante legal de la Empresa de Transportes VQ Recicladora Mundo Ambiental S.R.L. remite los documentos solicitados a través del Oficio N° 066-2018-MPH/51-52, el mismo que fue revisado por la SGCTTP, en cuanto a los requisitos exigidos por el TUPA vigente este cumple. Por lo tanto, sugiere se declare VIABLE la pretensión del administrado respecto a la solicitud de Permiso de Operación y/o autorización.

Que, mediante la Opinión Legal N° 023-2018-MPH-GT/AL de fecha 30 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte de la MPH, previa evaluación y análisis legal OPINA que se le Otorgue la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas a la Empresa de Transportes VQ Recicladora Mundo Ambiental S.R.L.

Que, del análisis de los antecedentes, se pudo apreciar que el recorrido ofertado por el Gerente General de la Empresa de Transportes VQ Recicladora Mundo Ambiental S.R.L. es correspondiente a la Ruta N° 17, salvo el incremento del recorrido hacia el Terminal Totorá del Distrito de Jesús de Nazareno, motivo por el cual se colige que será de mucha utilidad para las personas que residen en la zona; toda vez que a la fecha la mencionada ruta de transporte no cuenta con transportista autorizado que pueda cubrir su recorrido.

Que, de la calificación del expediente administrativo N° 27442-2017 se tiene que el administrado en representación de la Empresa de Transportes VQ Recicladora Mundo Ambiental S.R.L. ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 74, numeral 74.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la MPH. También, se pudo observar que ha realizado el derecho de pago por concepto de Autorización para Transporte Urbano, por el periodo de un (01) año, la suma de S/. 3, 550.15 soles, conforme consta en el Recibo N° 065-000000040057 de fecha 27 de febrero de 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el artículo 57º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su numeral 57.1 establece que **"LA AUTORIZACIÓN otorgada a un transportista es INTRANSFERIBLE e INDIVISIBLE siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición. (...)"**.

Que, es menester señalar que la presente solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas no contraviene lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 042-2017-MPH/A (28/12/2017); toda vez, que en el presente caso no se pretende crear nueva ruta de transporte público regular, sino que la pretensión es que se le otorgue la autorización de una ruta de transporte que ya existe, como es el caso de la **ruta N° 17**.

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 110-2018-MTC/01.02 que Aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Regular de Personas en el Ámbito de la Provincia de Huamanga, se pudo apreciar que los vehículos ofertados por la **Empresa de Transportes VQ Recicladora Mundo Ambiental S.R.L.** se hallan dentro del cronograma establecido en la citada Resolución Ministerial. Por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas a la **Empresa de Transportes VQ Recicladora Mundo Ambiental S.R.L.**, por el periodo de un (01) año, computados a partir de la expedición del presente acto administrativo, con una flota de diez (10) unidades vehiculares, que a continuación se detallan en el siguiente cuadro:

Nº	PLACA	AÑO DE FÁBRICACIÓN	PROPIETARIO	CLASE	MARCA
1	A4U-705	1997	DE LA CRUZ AGUILAR, Faimer.	OMNIBUS	MITSUBISHI
2	B7V-788	1996	CANCHARI CONDORI, Wilber.	M3 OMNIBUS	MITSUBISHI
3	BOI-755	2009	VILCHEZ QUISPE, Marco Antonio.	M3 OMNIBUS	JAC
4	B2Y-769	2004	DE LA CRUZ PACOTAYPE, Juan Carlos.	M3 OMNIBUS	MUDAN
5	Z2E-773	1997	MARMOLEJO MAURICIO, Esteban.	M3	MITSUBISHI





GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

6	A2S-798	1998	OCHOA CORDOVA, Yuri.	M3	MITSUBISHI
7	A4U-725	1993	QUISPE RODRIGUEZ, Rodrigo.	M3 OMNIBUS	HYUNDAI
8	Y1H-723	1993	GALINDO QUISPE, Juan.	OMNIBUS	MITSUBISHI
9	Y1C-708	1997	MORALES QUISPE, Luis Demetrio.	M3	MITSUBISHI
10	Y2B-819	2014	RAMIREZ QUISPE, Alfredo.	M3	HYUNDAI



ARTÍCULO SEGUNDO: La **AUTORIZACIÓN** está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transportes VQ Recicladora Mundo Ambiental S.R.L.

Domicilio : Mz. "K1" Lote 01 – Yanama – Distrito de Carmen Alto.

Colores : Blanco, Turquesa y Celeste (Identificación de Logotipo).

II. DE LA RUTA:

Código de la Ruta : Servicio de Transporte Público Regular de Personas.

Paradero Inicial : Mz. "K1" Lote 01 – Yanama – Distrito de Carmen Alto.

Paradero Final : Terminal Totorá (Jurisdicción de la Provincia de Huamanga).

Horario : 05:00 a.m. hasta las 09:30 p.m.

III. DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

Recorrido de Ida: Paradero Inicial Mz. "K" Lote 01 (Yanama) – AV. GENERAL JOSÉ ANTONIO GRAQAN AYLLÓN - AV. ALBERTO SAMBRANO (entre las manzanas M"13" y LL"16"; A"1" y B"1" Lote 04; A1-16 y X7; Z15 y K1-06; Y-14 – E1-08 – Costado del Parque de Yanama) – AV. ESTEBAN QUISPE CAMPOS – AV. PEDRO ORDÓÑEZ – AV. HUANCVELICA – CARRETERA YANAMA – JR. QUITO / AV. 08 DE MARZO LA PAZ, ANDAHUAYLAS – AV. ENACE VISTA ALEGRE – ENACE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

entre las manzanas "O" y "P" – CALLE 2 – JR. TUPAC AMARU – AV. NUEVA GENERACIÓN – AV. ABRAHAN VALDELOMAR (Puerta del Colegio ABRAHAN VALDELOMAR) – JR. PORVENIR – AV. LIBERTADORES (Mariscal Castilla) – AV. MARISCAL CÁCERES (Costado del Cementerio de Carmen Alto) – AV. PERÚ – AV. CARMEN ALTO – PUENTE ALAMEDA – AV. SAN LORENZO – ÓVALO DE PUENTE NUEVO – JR. MARIO RAMOS – JR. FRANCISCO PIZARRO – JR. AREQUIPA – JR. SOL – JR. LOS ANDES – JR. QUINUA – AV. DEL DEPORTE – AV. INDEPENDENCIA – AV. UNIVERSITARIA – JR. PICHINCHA – AV. DEL DEPORTE – JR. MILLER – AV. MARISCAL CÁCERES – ÓVALO DE MAGDALENA – JR. SALVADOR CAVERO – CARRETERA AYACUCHO HUANTA – PUENTE DEL TERMINAL TOTORA – Paradero Final.



Recorrido de Retorno: Paradero Final - PUENTE DEL TERMINAL TOTORA – CARRETERA VRAEM HUAMANGA - JR. SALVADOR CAVERO - ÓVALO DE MAGDALENA – JR. CIRO ALEGRÍA - AV. MARISCAL CÁCERES – JR. LIBERTAD – CALLE NAZARENO – JR. CARLOS F. VIVANCO – PUENTE NUEVO – AV. SAN LORENZO – AV. CARMEN ALTO – AV. PERÚ - AV. MARISCAL CÁCERES – AV. LOS LIBERTADORES (Puerta del Colegio ABRAHAN VALDELOMAR – JR. PORVENIR) – AV. ABRAHAN VALDELOMAR – AV. NUEVA GENERACIÓN – JR. TUPAC AMARU – CALLE 2 – ENACE entre las manzanas "O" y "P" (pasaje) - AV. ENACE VISTA ALEGRE – JR. NDAHUAYLAS – AV. 08 DE MARZO LA PAZ – JR. QUITO – CARRETERA YANAMA – AV. HUANCVELICA – AV. PEDRO ORDÓÑEZ – AV. ESTEBAN QUISPE CAMPOS - AV. ALBERTO SAMBRANO (entre las manzanas Y-14 – E1-08; Z15 y K1-06; A1-16 y X7; A1-LL16) - AV. GENERAL JOSÉ ANTONIO GRAQAN AYLLON - Paradero Inicial Mz. "K" Lote 01 (Yanama).



IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud del Recorrido : - Ida : 14.621 metros.
 - Vuelta: 13.352 metros.
TOTAL : 27.973 metros.

Velocidad Promedio : 20.00 Km/h.

Frecuencia: - Ida : 15 - 20 minutos.
 - Vuelta: 15 - 20 minutos.

Tipo de Vehiculos : M3 Ómnibus.

Flota vehicular : - Operativa : 10 unidades.
 - Reten : 00 unidades.





GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- TOTAL : 10 unidades.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la Empresa de Transportes VQ Recicladora Mundo Ambiental S.R.L., estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNECE a la Empresa de Transportes VQ Recicladora Mundo Ambiental S.R.L., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN**, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Gerente General de Empresa de Transportes VQ Recicladora Mundo Ambiental S.R.L., a la División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
[Signature]
Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
10 SEP 2018
Folios: _____
N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **07 SET. 2018**
Oficio Circ. N° 2293-2018-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RG-300-2018-MPH/ET de fecha: 03 SET. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
[Signature]
Lic. Karol Riveros Caro
JEFE